MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL "SERGIO E. BERNALES"

Nº 131 -2021-SA-DG-HNSEB

RESOLUCION DIRECTORAL

Comas, 17 MAYO 2021

VISTO:

El expediente N°19-016592-001, por el que el Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA,** interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB-OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, mas devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

CONSIDERANDO:

Que, el Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA,** interpone Recurso Administrativo de Apelación, contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano Marginal, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°.

Que, el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos, dispositivo que no ha sido observado rigorosamente por el apelante, por cuanto la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, fue notificada válidamente el 18 de septiembre del 2019 y fuera apelada el 29 de octubre del 2019, es decir 29 días hábiles posteriores, deviniendo en extemporáneo, por lo que debe declararse IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO.

Que, el primer párrafo del articulo 184° de la Ley N°25303-Ley Anual del Presupuesto Publico para el año 1991, publicado en el diario oficial El Peruano el 18 de enero de 1991, otorga al personal de funcionarios y servidores de salud que laboren en zonas rurales y urbano marginales, una Bonificación Diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N°276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico.

Que, en cuanto a la pretensión del Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA,** la Bonificación Diferencial de 30% por zona rural urbano marginal dispuesto por el primer párrafo del artículo 184° de la Ley N°25303, venia percibiéndolo en la Planilla Única de Pagos desde el 01 de enero de 1991, fecha de vigencia de la Ley, hasta la fecha de su cese por límite de edad el 29 de marzo del 2013, cuyo monto fue calculado por la Oficina de Personal sobre la base de la Remuneración Total, conforme el mandato legal.

Que, el literal b) del artículo 8° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, regula expresamente que la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común.

Que, bajo el concepto señalado el Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA**, considera que el monto es diminuto e irrisorio; sin embargo, dicho monto es el resultado del cálculo efectuado sobre la Remuneración Total del mes de enero de 1991, monto que venía percibiéndolo mes a mes en la Planilla Única de Pagos.

Que, el literal c) del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, el Director General del establecimiento de Salud, tiene como atribuciones y responsabilidades entre otras, la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia, por lo que esta Entidad es competente para resolver en sede administrativa el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA**.

Que, con el Informe N°113-2021-J-OAJ-HNSEB, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha emitido el informe jurídico legal de su competencia.

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con la Resolución Ministerial N°795-2003-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Sergio E. Bernales, modificado por la Resolución Ministerial N°124-2008/MINSA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso Administrativo de Apelación del Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA**, interpuesto contra la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, que resuelve declarar IMPROCEDENTE su solicitud de reintegro del 30% de la Bonificación Diferencial, más devengados e intereses legales, por trabajo en zona Rural Urbano, dispuesto por la Ley N°25303, primer párrafo del Artículo 184°, al haber inobservado el sub artículo 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que prescribe en quince días perentorios el plazo para interponer los recursos impugnativos administrativos, por cuanto la Resolución Administrativa N°470-2019-SA-H-SEB/OP, fue notificada válidamente al apelante el 18 de septiembre del 2019 y fue apelada el 29 de octubre del 2019, es decir 29 días hábiles posteriores.

Articulo Segundo. - De acuerdo con el artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa, debiendo notificarse al Ex Servidor Público **Winston Cirilo BUSTAMANTE RIVERA**, en las formas, términos y plazos establecidos por Ley.

Regístrese y Comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL SERGIO E. BERNALES

Mg. JULIO ANTONIO SILVA RAMOS
DIRECTOR GENERAL
CMP. 19373

Distribución:

Interesado
OEA
OAJ
Of de Personal
OCI
Legajo
JASR/JLZB/FCR
14/MAYO/2021